

Para la importación de:

- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 840 «deniers», P. E. 51.01.07;
- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 1.250 «deniers», P. E. 51.07.07.
- Hilado de poliéster, multifilamento, 1.000 «deniers», posición estadística 51.01.27.
- Hilado de polipropileno, multifilamento, P. E. 51.01.39;
- Hilado de rayón viscosa, 1.650 «deniers», P. E. 51.01.61;
- Hilado de poliamida 6 y 66, monofilamento, P. E. 51.02.15;
- Hilado de propileno, monofilamento, P. E. 51.02.24;
- Algodón floca, P. E. 55.01.90;
- Resorcinol, P. E. 29.06.31,

y la exportación de:

- Tejidos de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, crudos, para armadura de neumáticos, composición: 98,43 por 100 poliamida y 1,57 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», 1.250 «deniers», multifilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,30 por 100 poliamida y 0,70 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», monofilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 100 por 100 poliamida, P. E. 51.04.03.
- Tejido de polipropileno, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 70 por 100 polipropileno multifilamento y 30 por 100 polipropileno monofilamento, P. E. 51.04.03.
- Tejido de poliéster, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 75 por 100 poliéster y 25 por 100 poliamida, posición estadística 51.04.03.
- Tejido de rayón viscosa, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,45 por 100 y 0,55 por 100 algodón, posición estadística 51.04.52.2.
- Tejido de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 93,512 por 100 poliamida, 1,488 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», 1.260 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 94,335 por 100 poliamida, 0,665 por 100 algodón, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, posición estadística 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», monofilamento, cauchutado, composición: 95 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de polipropileno, cauchutado, composición: 66,50 por 100 polipropileno multifilamento, 28,58 por 100 propileno monofilamento 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de poliéster, cauchutado, composición: 71,25 por 100 poliéster, 23,75 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de rayón viscosa, cauchutado, composición: 94,4775 por 100 rayón, 0,5225 por 100 algodón y 0,473 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17382 ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cointra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses, a partir de 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), y N. I. F. A-28033066.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17383

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de julio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	109,80	113,91
Billete pequeño (2)	108,70	113,91
1 dólar canadiense	85,15	88,77
1 franco francés	15,85	16,44
1 libra esterlina	189,15	196,25
1 libra irlandesa (4)	151,85	157,54
1 franco suizo	51,70	53,64
100 francos belgas	212,49	220,46
1 marco alemán	44,08	45,74
100 liras italianas (3)	7,91	8,70
1 florin holandés	39,93	41,43
1 corona sueca (4)	17,75	18,51
1 corona danesa	12,88	13,22
1 corona noruega	17,14	17,87
1 marco finlandés (4)	22,96	23,94
100 chelines austriacos	623,93	650,44
100 escudos portugueses (5)	124,00	129,27
100 yens japoneses	42,67	43,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,83	15,45
100 francos CFA	31,89	32,88
1 cruzeiro	0,41	0,43
1 bolívar	25,23	26,02
1 peso mejicano	2,08	2,15
1 rial árabe saudita	31,74	32,72
1 dinar kuwaití	369,94	381,36

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de julio de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

17384

REAL DECRETO 1511/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,